

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Convenio de Coordinación, que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Andrés Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

6/ago/2021 CONVENIO de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Andrés Cholula, Puebla.

CONTENIDO

CLÁUSULAS.....	3
PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO	3
SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.....	3
TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”:	3
CUARTA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:	4
QUINTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE “LAS PARTES”	5
SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”	5
SÉPTIMA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”	5
OCTAVA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”	6
NOVENA. DEL PROCESO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.....	7
DÉCIMA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.	8
DÉCIMA PRIMERA. DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”	9
DÉCIMA SEGUNDA. DEL PROCESO DE CONSULTA.	9
DÉCIMA TERCERA. DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”..	9
DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.	9
.....	9
DÉCIMA QUINTA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.	10
DÉCIMA SEXTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.	11
DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.	11
.....	11
DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.	12
DÉCIMA NOVENA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.	12
VIGÉSIMA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.	12
VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y	13
VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.	13
VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.	13
VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	13
RAZÓN DE FIRMAS.....	14

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentará “EL MUNICIPIO” abarcará “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio, la cual solo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”:

a. Proporcionar apoyo técnico al “EL MUNICIPIO”;

- b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con “EL PROGRAMA”;
- c. Coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, y
- d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.
- e. Emitir opinión técnica de “EL PROGRAMA” a solicitud de “EL MUNICIPIO”.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

- a. Elaborar “EL PROGRAMA”;
- b. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y verificar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- c. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública con el propósito de lograr la participación correspondiente de la sociedad;
- d. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones emitidas por sus diversas unidades administrativas, cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;
- e. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- f. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y
- g. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE “LAS PARTES”

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Andrés Cholula, en lo sucesivo “EL COMITE”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITE”. se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITE”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”

Deberá estar integrado por representantes de los órganos de gobierno y de los sectores social, privado y académico que intervengan en el proceso de ordenamiento ecológico y quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, y se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”

Se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

1. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”. Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el Representante designado por “EL MUNICIPIO”.

II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho Órgano será presidido por el representante designado por “EL ESTADO” y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por lo menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”, “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITE”.

III. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”

Serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, además de las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico municipal;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) Los órganos que llevaran a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;

e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos, y

f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en “EL MUNICIPIO”, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalados, deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DEL PROCESO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de información;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITE”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a. El modelo de ordenamiento ecológico, que comprenderá el Mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos para cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA);

b. Los usos de los suelos compatibles, incompatibles y condicionados para cada UGA;

c. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico, y

d. Los criterios de regulación ecológicas aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” conviene que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, “EL MUNICIPIO” lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA. DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia. Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable a “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PROCESO DE CONSULTA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable; II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público pueda manifestar sus observaciones; y

IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITE” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITE” deberá reunirse por lo menos una vez por año a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de

revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo. En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez haya sido expedido en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contengan “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos, aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su Decreto.

DÉCIMA QUINTA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación, y seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y Capítulo Cuarto de su reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, estas deberán de ser aprobadas por

“LAS PARTES” firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio de coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse. La calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos. Estos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de Ordenamiento Ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos estatal y municipal, o bien, Convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES” y el origen de los mismos: los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas fases del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio, de conformidad con la Ley

de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.

Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el día 14 de octubre de 2021, a reserva de que sea ratificado por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él deriven.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del CONVENIO de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Andrés Cholula, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 6 de agosto de 2021, Número 5, Cuarta Sección, Tomo DLVI).

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **“EL MUNICIPIO”**: La Presidenta Municipal de San Andrés Cholula. **C. MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA**. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula. **C. MOISÉS COYOTL CUAYA**. Rúbrica. **“LA SECRETARÍA”**: La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**. Rúbrica. La Subsecretaria para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano. **C. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ**. Rúbrica.